



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-012-2022-00372-00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA SUTACHÁN GUEVARA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**ACTA No. 226 - 2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS¹**

En Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: Se deja constancia que, en el transcurso de la audiencia, se conectó el apoderado principal de la actora. Sin embargo, por problemas técnicos, el mencionado profesional no pudo intervenir en la diligencia.

La entidad demandada: JUAN RAMÓN BARACALDO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.991 y T.P. 112.333 del C.S. de la J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Práctica de pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 207 del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Mediante memorial arribado el 27 de septiembre de 2023, la apoderada sustituta de la parte actora presentó justificación de su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 26 de septiembre anterior, la cual está sustentada en los siguientes argumentos:

Aduce que, a las 10:58 am del día 26 de septiembre de 2023, remitió a los correos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sustitución de poder para actuar como apoderada de la demandante en la audiencia inicial que se celebró a partir de las 11:00 a.m. del mismo día. Manifiesta que intentó comunicarse vía telefónica con este Juzgado para que le fuera enviado el link de la mencionada diligencia,

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/026836f7-4f84-4556-bbfb-71368aaa11dd?vcpubtoken=ae68804b-d11a-4b40-b960-f825494a20d2>

pues no lo habían recibido en el correo cabezasabogadosjudiciales@outlook.es, informado en el libelo introductorio. Como no pudo establecer comunicación con este Despacho, se comunicó con el Juzgado Once Administrativo de Bogotá para que uno de sus servidores se acercara a este estrado e informara sobre la remisión del link. Agregó que remitió 5 correos electrónicos solicitando dicho link, pero este no le fue enviado, lo que impidió su comparecencia.

Para resolver se considera:

La audiencia inicial celebrada el 26 de septiembre de los corrientes fue programada mediante auto expedido el 29 de agosto de 2023, es decir, con casi un mes de anticipación. El escrito contentivo de la sustitución de poder y de la solicitud de envío del link, fue remitido **dos minutos** antes de la hora fijada para su realización, situación que impidió al Despacho dar una respuesta oportuna.

Es importante señalar que el correo electrónico de notificaciones informado en la demanda, y al cual se envió, con un día de anticipación, el link generado por el aplicativo LifeSize es notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com (fl. 12 archivo 01), y no el que la apoderada sustituta menciona en su intervención procesal.

Así mismo, se pone de presente que el servidor vinculado al Juzgado Once Administrativo de Bogotá, se comunicó con este Juzgado después de realizada la audiencia inicial, de modo que resultaba imposible tener conocimiento de manera anticipada sobre las solicitudes presentadas por la apoderada sustituta de la accionante.

En este orden de ideas, considera el Despacho que no hay lugar a adelantar la subsanación de lo actuado, porque el trámite procesal se impartió con respeto al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción. No obstante, el día 26 de septiembre de 2023, ciertamente la línea telefónica habilitada para este Despacho presentó inconvenientes técnicos, razón por la cual, se tendrá por justificada la inasistencia de la apoderada sustituta de la señora Diana Patricia Sutachán y, en consecuencia, no se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Finalmente, corresponde solicitar a las partes que informen con suficiente antelación, los cambios en las direcciones de notificación para que las comunicaciones que se libren en el trámite de este proceso sean remitidas a ellas, y adicionalmente se les señala que, por razones de logística, los memoriales no logran ser incorporados de manera inmediata a los expedientes, por lo que se requiere remitirlos con antelación.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 26 de septiembre del presente año, se requirió a la entidad demandada el arribo de dos documentos, a saber: (i) certificado de tiempo de servicios y

laboral de la actora, y (ii) certificación de la fecha en que se liquidaron los emolumentos de trabajo suplementario con base en 240 horas, y de la fecha en que se empezaron a liquidar con 190 horas mensuales. La carga de realizar la solicitud documental era de la parte actora; no obstante, a la fecha, no se allegó prueba sumaria de la gestión encomendada, ni las certificaciones requeridas.

El Despacho no emitirá nueva orden de requerimiento probatorio, en razón a que la documental que obra en el expediente permite proferir sentencia. En consecuencia, se da por finalizado el periodo probatorio en el presente asunto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 p.m).**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ba02306fb6036e6adb1e8a8a22314cfc2d796294687e4141f900aa17a1108f**

Documento generado en 20/10/2023 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>